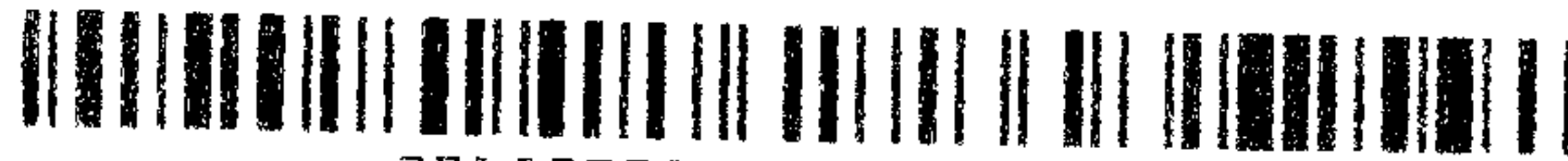


AUTO N°



20180928150764106173674

AUTOS
Septiembre 28, 2018 15:07
Radicado 00-003674



“Por medio del cual se archiva una queja”

QUEJA No. 136 de 2017

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013, 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana No. 002873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad se recibió Queja anónima N° 136 con radicado N° 003886 del 13 de Febrero, en la que se denuncia la afectación al recurso fauna, por tenencia ilegal de dos cotorras carisucas en el inmueble ubicado en la calle 56FF N° 20A – 15, barrio Trece Noviembre del municipio de Medellín, es preciso aclarar que también se recibió la queja 629 de 2017 que versaba sobre los mismos hechos y ya se encuentra archivada mediante el auto 002774 del 22 de noviembre de 2017.
2. Que con el fin de constatar la posible afectación, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, realizó visita el día 22 de junio de 2017, derivándose el Informe Técnico No. 007322 del 26 de octubre del citado año, donde se expone:

(...) CONCLUSIONES.

No se encontró fauna silvestre dentro de la vivienda, el señor Alcides en su declaración fue muy convincente en la versión de que la Policía Ambiental lo visitó y se llevaron las loras.

Aunque por el momento fue posible buscar dicha información en el SIM del ingreso de los ejemplares de lora por los inconvenientes anteriormente expuestos, se sugiere seguir buscando en las siguientes semanas para poder dar término a este trámite. (...)

3. Que con el fin de constatar la posible afectación, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, el día 09 de mayo de 2018 realiza la visita en la dirección mencionada. derivándose el Informe Técnico No. 004962 del 19 de julio del 2018, donde se expone:

“(...) CONCLUSIONES.

No es posible saber el destino final de los ejemplares, se realizo una búsqueda en el SIM pero no se halla ninguna entrega voluntaria por parte de la señora Aurora Jaramillo, de igual manera el sistema está presentando unas falta en la totalidad de la información y sin el numero de Acta Única de Control no se puede dar con certeza la información.

En el Auto anexo se habla de la queja 629 con código SIM 1033651 y en este asunto de la queja 136 con código SIM 1012119, que son el mismo asunto. (...)”

4. Que teniendo en cuenta el último informe técnico, el análisis del SIM en donde se confirmo que efectivamente la queja 629 de 2017 se encuentra archivada y se centraba en los mismo hechos y personas que la queja que nos ocupa y que al momento de la última visita no se evidencio la presencia de fauna silvestre, esta entidad determina que en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, consagrados en el la Ley 1437 de 2011, especialmente la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo de la Queja 136 de 2017, que contiene el trámite ambiental descrito en el presente acto administrativo, por las razones antes expuestas.
5. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
6. Que además el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Archivar las diligencias relacionadas con la Queja No. 136 de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo

clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso y tendrá los mismos efectos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profiere el presente acto administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: se advierte que esta entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ibídem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Artículo 5º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Sandra Patricia Gallo Núñez
Profesional Universitaria Abogada/Revisó
Con Copia: Queja N° 136 de 2017



Ana María Hernández Giraldo
Abogada Contratista/Proyectó
Código SIM: 1012119



20180928150764106173674

AUTOS
Septiembre 28 - 2018 15:07
Radicado 00-003674

